



“Artículo 6.- Alcances de la declaración de Entidad Autorizada: La condición de Entidad Autorizada del Sistema rige para las instituciones respectivas, en cuanto a aquellos programas, planes, proyectos y operaciones que ejecuten dentro de la normativa del Sistema...”

5.-) Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número 25788-MP-MIVAH del 8 de enero de 1997, denominado “Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”, publicado en La Gaceta Número 23 del 3 de febrero de 1997 dispone, en lo que ahora interesa:

4.-) Que el artículo 4 inciso b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República indica que ese órgano controlador tendrá competencia facultativa sobre: “b.-) Los sujetos privados, que sean custodios o administradores, por cualquier título, de los fondos o actividades públicos que indica esta Ley”.

“Artículo 4: Aplicabilidad a sujetos de derecho privado. Los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República ... Aparte de las otras sanciones que el ordenamiento jurídico pueda establecer, los sujetos de derecho privado que custodien o administran, por cualquier título, fondos públicos o reciban beneficios patrimoniales de entes u órganos estatales, podrán ser sancionados, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ... cuando incumplan lo estipulado en el párrafo anterior”.

3.-) Que el artículo 4 de la Ley General de Control Interno indica lo siguiente:

2.-) Que las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que reciben fondos del FOSUVI, son custodios o administradores de fondos públicos y forman parte de una organización sectorial pública, regida por el Derecho Público.

1.-) Que los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI) regulados por la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, son fondos públicos con una finalidad pública.

CONSIDERANDO:

ACUERDO #2:

Asunto: Solicitud a las entidades autorizadas para que fiscalicen los recursos del FOSUVI	
Auditoría Interna	
Gerencia General	
Secretaría de Junta Directiva	
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución:	
Unidad (es) coadyuvante (s):	
Dirección FOSUVI	
Consecutivo	
002-2011	
Acuerdo	2
Artículo	4º
Sesión	01-2011
Fecha de sesión	03-01-2011
Fecha de comunicación	13-01-2011

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA





Además, si se tratara de entidades de naturaleza privada, éstas son sujetas de fiscalización facultativa de esta Contraloría General, ya que el artículo 4, inciso b) de nuestra Ley Orgánica Nro. 7428 (sic) establece dicha competencia sobre los sujetos privados que sean administradores de fondos públicos ... En razón de todo lo expuesto, es criterio de esta Área que las Entidades Autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que reciben transferencias del Banco Hipotecario de la Vivienda de los Fondos Especiales que administran, son sujetos que administran fondos públicos, aún cuando se trate de entes privados, por lo que –en lo pertinente a la administración y control de tales recursos– están obligados a aplicar en su gestión las disposiciones, normas políticas, directrices y manuales

fiscalización ... para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su emite este Órgano Contralor, entre ellos el “Manual de Normas Generales de control interno disposiciones, normas, políticas, directrices y manuales técnicos de control interno que públicos transferidos a tales entidades si están obligadas a aplicar en su gestión las ... y el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, en lo correspondiente a los recursos los artículos 12 y 24 de ... (la) ... Ley Orgánica ... (de la Contraloría General de la República) privada, administran fondos públicos, por lo cual hay que concluir que de conformidad con Así las cosas, es claro que las Entidades Autorizadas, sean entes de naturaleza pública o

fondos públicos y podrán ser sancionados cuando incumplan dicha obligación ... principios y normas técnicas de control interno cuando son custodios o administradores de artículo 4 ... se desprende que a los sujetos de derecho privado le son aplicados los perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno ... De conformidad con el u órganos sujetos a su fiscalización en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, los criterios mínimos que deben observar la Contraloría General de la República y los entes Por su parte, la Ley General de Control Interno Nro. 8292 del 31 de julio del 2002, establece

“... De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Nro. 7052 (sic), las entidades autorizadas que operen de acuerdo con las normas ahí establecidas pueden ser tanto de naturaleza pública como privada, pues se incluyen a instituciones autónomas, cooperativas, mutuales, fundaciones, sociedades anónimas, etc., por lo que cualquiera de estos entes es sujeto de recibir transferencias del Banco Hipotecario de la Vivienda provenientes de los diferentes Fondos Especiales que administra ...

7.-) Que mediante dictamen No. 9109 (FOE-FEC-0459) de fecha 30 de junio del 2006, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (Área de Servicios Financieros, Economía y Comercio) de la Contraloría General de la República, resolvió, en lo que interesa, lo siguiente:

“d.-) Controlar, por medio de sus profesionales de planta y de sus respectivos profesionales externos o consultores contratados expresamente que las viviendas o los proyectos de vivienda, la calidad de los materiales, del diseño y la construcción de las obras se lleven a cabo de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Caso contrario, deberá la Entidad Autorizada interponer ante las autoridades correspondientes las denuncias correspondientes, las denuncias del caso”.

6.-) Que el artículo 8, inciso d), del mismo “Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”, indica que son atribuciones y responsabilidades de las entidades autorizadas:

técnicos de control interno que emite esta Contraloría General ... Además, de tratarse de entes privados, están sujetos a la fiscalización –aunque facultativa- de esta Contraloría ... la misma ley (Orgánica de la Contraloría General de la República)...”.

8.-) Que es necesario recordar a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, tanto las públicas como las privadas, su obligación de cumplir con las anteriores disposiciones, especialmente mediante sus órganos de control interno, entre ellos, sus auditorías internas.

POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley General de Control Interno, 4, 7, 12 y 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 6 del “Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda” y el dictamen No. 9109 (FOE-FEC-0459) de fecha 30 de junio del 2006 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (Área de Servicios Financieros, Economía y Comercio) de la Contraloría General de la República, se acuerda:

Primero: Comunicar a las Juntas Directivas, Directorios y Consejos de Administración de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, tanto públicas como privadas, la obligación de sus auditorías internas de aplicar en su gestión las disposiciones, normas, políticas, directrices y manuales técnicos de control interno que emite la Contraloría General de la República, entre ellos el “Manual de Normas Generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”, en lo que se refiere al control y fiscalización de los recursos del FOSUVI que son girados a esas entidades por el Banco Hipotecario de la Vivienda. En igual forma deben aplicar las disposiciones, normas, políticas, directrices y manuales que sobre la fiscalización de dichos recursos emita el Banco Hipotecario de la Vivienda.

Segundo: La fiscalización a que se refiere el punto anterior será de legalidad, contable y técnica y debe velar por el cumplimiento del destino legal de los recursos del FOSUVI otorgados a las entidades autorizadas, tanto las públicas como las privadas.

Tercero: Solicitar a las Juntas Directivas, Directorios y Consejos de Administración de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, tanto públicas como privadas, la adopción de todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto: Comisionar a la Auditoría Interna del BANHVI para que verifique el correcto cumplimiento del presente acuerdo, debiendo comprobar la existencia y ejecución de los planes de trabajo que en esta materia implementen los órganos de control interno de las entidades autorizadas.



Quinto: Comuníquese este acuerdo a las Juntas Directivas, Directores y Consejos de Administración de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (Área de Servicios Financieros, Economía y Comercio) de la Contraloría General de la República, y a la Auditoría Interna del BANHVI.

Acuerdo Unánime.


David Lopez Pacheco
Secretario Junta Directiva



c.c Archivos

